



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	10 DE ABRIL DE 2024	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
-------	---------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 2022 00091 00	CARLOS ALBERTO CORTÉS BARRERO	COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Carlos Alberto Cortés Barrero	Si
Apoderado Demandante	Rafael Ernesto Jiménez Rodríguez	Si
Apoderada Colpensiones	Leidy Carolina Fuentes Suárez	Si
Apoderada AFP Colfondos S.A.	Félix Alberto Álvarez Morales	Si

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS SAS, representada legalmente por PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la AFP COLFONDOS S.A., así como a FÉLIX ALBERTO ÁLVAREZ MORALES, portador de la Tarjeta Profesional N° 269.399 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de esa AFP; a la sociedad TABOR ASESORES LEGALES SAS, representada legalmente por MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS, para actuar en calidad de apoderada judicial principal de COLPENSIONES, así como a LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, portadora de la Tarjeta Profesional N° 246.554 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de esa Administradora. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Al contestar la demanda las convocadas a juicio se abstuvieron de proponer excepciones con el carácter de previas, por ende, se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES aceptó como ciertos los hechos del <i>libelo incoatorio</i> contenidos en los numerales 1º, 2º, 3º y 11. Entre tanto, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS admitió los hechos 1º y 11. Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a la fecha de nacimiento del demandante; el número de semanas cotizadas en el Régimen de Prima Media y; el agotamiento de la reclamación administrativa. Los demás hechos no aceptados por las partes serán objeto de prueba en el curso del proceso. En ese orden, los problemas jurídicos a resolver corresponderán a: • Determinar si hay o no lugar a declarar la nulidad o ineficacia del traslado y de la afiliación del demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a través de la AFP COLFONDOS S.A.

	• En caso afirmativo, establecer si hay o no lugar a ordenar a la AFP COLFONDOS S.A. que transfiera a COLPENSIONES los dineros obrantes en la cuenta de ahorro individual del actor por concepto de aportes, rendimientos, bono pensional, gastos de administración y demás emolumentos. • Asimismo, dilucidar si se debe o no ordenar a COLPENSIONES que acepte el retorno del accionante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, con los dineros que le sean transferidos por la AFP. • Verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por las demandadas o, alguno de los medios exceptivos de los que la ley permite al juez declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico. Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por el Representante Legal de la AFP COLFONDOS S.A. o, por quien haga sus veces. Testimonio; Se recibirá el testimonio de MARÍA ALIX SANTOS ROJAS. <u>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 08 del expediente electrónico. Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por CARLOS ALBERTO CORTÉS BARRERO. Oficios o Exhibición de Documentos: SE NIEGA esta solicitud, en atención a que las partes deben allegar al proceso los medios de prueba que pretendan hacer valer en juicio en las etapas procesales correspondientes, en concordancia con lo previsto en los artículos 31 y 54 del CPTSS y 78 numeral 10 del CGP, además, por cuanto lo pedido resulta inconducente para esclarecer el objeto del litigio.

	Otras pruebas oficiosas: Solicitó que se decreten las pruebas que se consideren necesarias para obtener una certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia, sin embargo, esta sede judicial no advierte necesidad de decretar medios de prueba adicionales a los solicitados y aportados por las partes, por lo que se ABSTENDRÁ de hacer uso de esta facultad oficiosa. <u>PARTE DEMANDADA AFP COLFONDOS S.A.:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 09 del expediente electrónico. Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por CARLOS ALBERTO CORTÉS BARRERO. Reconocimiento de documentos: NO SE ACCEDE a esta solicitud, en atención a que no se indica concretamente sobre qué documentos se pretende el reconocimiento y, en todo caso, porque la documentación aportada no fue desconocida, tachada de falsa u objetada, además, por cuanto el parágrafo del artículo 54 A del CPTSS, dispone que los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputan auténticos. Petición especial: Solicitó que se le permitiera aportar la documental relevante que fuera encontrada al interior del fondo de pensiones, sin embargo, a la fecha no se ha allegado documentación adicional a la referida en la contestación a la demanda y, tampoco se considera necesario decretar medios de prueba diferentes a los ya decretados e incorporados, por tanto, NO SE ACCEDE a esta petición. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>. Se practican los interrogatorios de parte y el testimonio decretados.

	AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. <u>AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</u> Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.
--	--

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado de régimen pensional que hizo el demandante **CARLOS ALBERTO CORTÉS BARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.114.509, efectuado el 10 de marzo de 1999, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, antes administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales - ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con efectividad a partir del **01 de mayo de 1999**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR válidamente vinculado a **CARLOS ALBERTO CORTÉS BARRERO** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sin solución de continuidad, de acuerdo con la argumentación expuesta.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de **CARLOS ALBERTO CORTÉS BARRERO**, incluidos sus rendimientos y; con cargo a sus propios recursos, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que permanezca afiliado a esa AFP, esto es, de 01 DE MAYO DE 1999 y hasta que se haga efectivo el traslado, de conformidad con las consideraciones de esta sentencia.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de **CARLOS ALBERTO CORTÉS BARRERO**, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM y, actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan tal Régimen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por las accionadas, según se dijo.

SEXTO: CONDENAR en costas de esta instancia a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a favor del DEMANDANTE. Por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00)**. Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de CONSULTA a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Los apoderados de la AFP COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES interponen recursos de apelación.

AUTO. Se **CONCEDEN** LOS RECURSOS DE **APELACIÓN** EN EL EFECTO **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia, así como para el estudio de la decisión en el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a instancia de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/215e5d6f-d244-41a8-9c7c-b18e54a3e54a?vcpubtoken=89681c56-9eae-4161-ac23-375b796b5d23>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da08324e50690aaf024e15f7c6b9db9badb99a09f26244e30ee464ef93c4160**

Documento generado en 10/04/2024 07:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>